RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-096

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece*: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República […]";*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: […] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; […] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; […]. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. […]";*

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (…)";*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. […]";*

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios..";*

Que, el Art. 147 reformado ibídem determina: *"El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. […]";*

Que, el Art. 149 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.";*

Que, el Art. 153 reformado ibídem determina: *"Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. […]";*

Que, el Art. 25 del del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: "*Vinculación del personal académico ocasional. El personal académico no titular ocasional está clasificado en las siguientes tipologías: a) Ocasional 1; b) Ocasional 2; c) Ocasional 3; d) Ocasional 4. Su modalidad de contratación será mediante un contrato de servicios ocasionales; y tendrán que cumplir con los requisitos generales de ingreso del personal académico a excepción de haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición; y con los demás requisitos establecidos por cada tipología.";*

Que, el Art innumerado a incorporado a continuación del Art. 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: "Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 1, a) Tener al menos un grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia y/o investigación. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel; b) Poseer al menos doce (12) meses de experiencia en educación superior o veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en un campo amplio afín al área de conocimiento a la que se vincula; c) Acreditar un mínimo de noventa y seis (96) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos el 25% (24 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos; y, d) Acreditar al menos una (1) obra de relevancia o un Art. indexado en bases de datos mundiales. Se dará preferencia a quien presente un Art. científico con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.";

Que, el Art. 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académicas, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal*

militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE […]";*

Que, el Art.14, literales d, h, i, z. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *"[…] d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE […] h Ser organismo de consulta del Rector […] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración […] z. Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio […]* bb. *Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional […]";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 01 de agosto de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma parcial al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la que quedó redacta de la siguiente manera: *"Art. 25.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: (…) d. Acreditar al menos una (1) obra de relevancia o un Art. indexado en bases de datos mundiales. Se dará preferencia a quien presente un Art. científico con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.";*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-080 de 14 de octubre de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma parcial al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la que quedó redacta de la siguiente manera: *"Disposición Transitoria Innumerada. Para la vinculación del personal académico ocasional, el requisito establecido en el literal d, del Art. 25 de este reglamento, se cumplirá a partir del período académico SII-2024. A esa fecha, se podrá considerar como requisito válido la carta de aceptación del artículo indexado, que consta en las bases de datos mundiales";*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-034 de 12 de abril de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma parcial al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, particular y señaladamente el artículo 25, intitulado "Vinculación del personal académico ocasional", y establece la tipología del personal ocasional desde ocasional 1, hasta

ocasional 4; a su vez se establece que la modalidad de contratación será mediante un contrato de servicios ocasionales. Adicionalmente agregó, a continuación del artículo 25, cuatro artículos innumerados, desarrollando los requisitos de cada uno del personal académico ocasional, según la tipología desde ocasional 1 hasta ocasional 4;

Que mediante memorando ESPE-UAJR-2024-0133-M, de 14 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite el criterio jurídico relacionado a la consulta sobre la vigencia de la disposición transitoria inumerada a continuación de la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, contenida en la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-080 de 14 de octubre del 2022, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: *"**4. CONCLUSIONES 4.1.** El Estado debe garantizar al personal docente la carrera y el escalafón, así como su estabilidad, actualización formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, a través de la normativa infraconstitucional. **4.2.** La Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior han establecido que la educación superior debe cumplir con varias finalidades, entre ellas, la formación académica y profesional, investigación científica y tecnológica, y la construcción de soluciones para los problemas del país. **4.3.** Las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; dicha autonomía responsable consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos, así como establecer sus propios estatutos y también normar tales procesos. **4.4.** El Consejo de Educación Superior, CES, emitió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, RESOLUCIÓN No.RPC-SE-19-No.055-2021, de 9 de junio de 2021, publicado en el R.O. Oficial 506 de 30 de julio de 2021. **4.5.** El H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE emitió su Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 16 de marzo de 2022, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-023; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria declarada permanente de 7 de julio al 01 de agosto de 2022, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-063. **4.6.** El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Art. 25, inicialmente normó los requisitos para la vinculación del personal académico ocasional; y, en el literal d., se estableció "Acreditar al menos una (1) obra de relevancia o un Art. indexado en bases de datos mundiales. Se dará preferencia a quien presente un Art. científico con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE." **4.7.** Mediante una primera Reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión de 13 de octubre de 2022, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-079; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 2022, mediante resolución ESPE-HCU-SE-2022-027;reforma por la que se agregó a continuación de la Disposición Transitoria Décima Segunda, la disposición transitoria innumerada con la cual se suspendió la aplicación del literal d., del Art. 25 de dicho reglamento, hasta el inicio del período académico SII-2024. **4.8.** El H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión de 22 de marzo de 2023, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-031; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 12 de abril de 2023, mediante resolución ESPE-HCU-SE-2023-003; particular y señaladamente el artículo 25, intitulado "Vinculación del personal académico ocasional", y establece la tipología del personal ocasional desde ocasional 1, hasta ocasional 4; a su vez se*

establece que la modalidad de contratación será mediante un contrato de servicios ocasionales. Adicionalmente agregó, a continuación del artículo 25, cuatro artículos innumerados desarrollando los requisitos de cada uno del personal académico ocasional, según la tipología desde ocasional 1 hasta ocasional 4. ***4.9.*** *Al examinar la disposición transitoria, agregada a continuación de la transitoria Décima Segunda, en cuanto al reformado artículo 25, literal d, del mismo Reglamento, presenta observación en cuanto a su aplicación sistemática normativa.* ***4.10.*** *La disposición transitoria, agregada a continuación de la transitoria Décima Segunda, en cuanto al reformado artículo 25, literal d, del mismo Reglamento, presenta inconsistencia en cuanto a su aplicación sistemática, para con ello verificar si guarda armonía aplicativa de la misma y, eventualmente, en consideración a los casos que correspondería.* ***4.11.*** *En aplicación de la interpretación a través del método sistemático, se establece que la disposición transitoria, agregada a continuación de la transitoria Décima Segunda, actualmente es solamente aplicable al Art. Innumerado (primero) Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 1, incorporado a continuación del Art. 25, reformado, del mismo Reglamento.* ***5. RECOMENDACIÓN 5.1.*** *En consideración a las atribuciones del H. Consejo Universitario, el suscrito en calidad de Coordinador Jurídico sugiere se ponga el presente pronunciamiento en su conocimiento, para que resuelva emitir una norma interpretativa, vía absolución de consulta, con el carácter de obligatorio, respecto de la aplicación de la disposición transitoria, agregada a continuación de la transitoria Décima Segunda, en el sentido que la misma es aplicable para el caso del Art. Innumerado (primero) Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 1, incorporado a continuación del Art. 25, reformado, del mismo Reglamento;*

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-003 de 12 de marzo del 2024, el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, relacionado con el conocimiento y aprobación en primer debate de la propuesta de Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (vigencia de disposición transitoria innumerada de la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-080), decidió emitir la siguiente disposición: *"1. Devolver el Memorando Nro. ESPE-REC-2024-0442-M de 06 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, en virtud de que la resolución ESPE-HCU-RES-2023-034 de 12 de abril de 2023 que establece cuatro tipologías para la vinculación del personal académico ocasional, en relación con la disposición transitoria innumerada agregada a continuación de la Disposición Transitoria Décimo Segunda, establecida en la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-080, de 14 de octubre del 2022, es aplicable únicamente a la tipología 1 del personal académico ocasional, por lo tanto por efecto de la devolución, la Administración, deberá aplicarla de esta manera";*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2024-0043-M de 13 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector comunica la decisión del órgano colegiado *en relación con la disposición transitoria innumerada agregada a continuación de la Disposición Transitoria Décimo Segunda, establecida en la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-080, de 14 de octubre del 2022;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1960-M de 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dirigido al Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Vicerrector Administrativo, Encargado solicita toda vez que ha finalizado el periodo académico SI 2024 y al estar en la fase de planificación del SII 2024, se disponga a la Unidad de Talento Humano

remita el informe sobre el análisis actual del cumplimiento del requisito del personal ocasional 1 con las recomendaciones respectivas;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1962-M de 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dirigido a Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado; Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Vicerrector Administrativo, Encargado; Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico en alcance al memorando No. ESPE-REC-2024-1960-M, se solicita realicen en conjunto con carácter de urgente el informe a ser presentado en el HCU;

Que, mediante Informe técnico Nro. UTHM-2024-376 de 17 de septiembre de 2024 que presenta el señor Director de la Unidad de Talento Humano, al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, respecto a la verificación del cumplimiento del requisito de publicaciones para el profesor no titular ocasional 1, Nro. UTHM-2024-376 de 17 de septiembre de 2024, suscrito por: Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico; CPFG-AD Santiago Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano; Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Vicerrector Administrativo, Encargado; Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"E) CONCLUSIONES: 1. Respecto a la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-080: Se requiere determinar la fecha final de la disposición transitoria de referida resolución; es decir que, para efectos de las contrataciones del personal académico ocasional ubicado en la tipología 1, es indispensable conocer hasta qué fecha se considera como requisito válido las cartas de aceptación de artículos indexados en bases de datos mundiales. 2. De conformidad con la normativa vigente, es importante ratificar que las cartas de aceptación se aplican únicamente a artículos indexados en bases de datos mundiales; no así para obras de relevancia. 3. El personal académico no titular ocasional 1, que a la fecha no cumple con el requisito de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-034, pero que tampoco se acoge a la transitoria de la Resolución ESPE-HCU-RES2022-080, en su mayor porcentaje se concentra en el Departamento de Ciencias Médicas, el mismo que se rige con un régimen especial (Norma Técnica para Unidades Asistenciales docentes), siendo la carrera de reciente creación. El resto del personal académico no titular ocasional 1, en la misma circunstancia, se encuentra en los demás departamentos. En uno y otro caso, conforme el cuadro indicativo, siguiente:*

DEPARTAMENTO ACADÉMICO	***TOTAL***
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	*2*
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ENERGÍA Y MECÁNICA	*1*
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN	*1*
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA VIDA Y AGRICULTURA	*2*
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y COMERCIO	*3*
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES	*4*
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS	*7*
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	*2*
	22

4. La Universidad debe garantizar el acceso a la educación superior y con ello la continuación de las carreras para los estudiantes, para lo cual se hace necesario resolver sobre la renovación de la contratación del actual personal académico no titular ocasional 1. F) RECOMENDACIÓN: Con sustento en la normativa legal vigente, lo expuesto en el presente informe y con el fin de canalizar de la forma más adecuada y conveniente para los intereses de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; considerando que la Institución actualmente se encuentra en un proceso de concurso de méritos y oposición lo cual ocasionará movimientos de personal y la situación de las carreras de reciente creación, la Unidad de Talento Humano se permite recomendar a usted mi Coronel lo siguiente: 1. Elevar el presente informe al H. Consejo Universitario a fin de que dicho órgano colegiado resuelva por ampliar el plazo para la aplicación de la disposición transitoria innumerada, establecida en la resolución ESPE-HCU-RES-2022-080 del 14 de octubre de 2022 y se establezca la fecha límite del cumplimiento para el personal académico ocasional 1, cuyo requisito incorporado a continuación del Art. 25: Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal ocasional 1. Literal d. de la resolución ESPE-HCU-RES-2023-034 del 12 de abril de 2023, establece "Acreditar al menos una (1) obra de relevancia o un Art. Indexado en bases de datos mundiales" (…) 2. El H. Consejo Universitario resuelva por determinar la fecha límite para la entrega de la publicación del articulo indexado en las bases de datos mundiales, para aquel personal académico ocasional ubicado en la tipología 1 que presentó la carta de aceptación del artículo indexado, como requisito válido para su contratación. 3. El H. Consejo Universitario resuelva por autorizar la renovación de la contratación de los 22 docentes, personal académico no titular ocasional 1, anteriormente señalados, en consideración a la garantía del acceso, permanencia y continuidad a la educación superior de las carreras ofertadas por la Universidad; especial y señaladamente del personal académico del Departamento de Ciencias Médicas, dada la complejidad de conseguir profesionales que se vinculen al mismo.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2024-2428-M de 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Vicerrector Administrativo, Encargado dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el informe Nro. UTHM-2024-376 de 17 de septiembre de 2024;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-0093, de 18 de septiembre del 2024 el H. Consejo Universitario resolvió aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por los señores miembros del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-017 de 25 de septiembre de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, considerando que se requiere que el personal académico ocasional 1 tenga certeza y seguridad jurídica respecto de los requisitos que debe cumplir para su permanencia, consideran necesario precisar el tiempo dentro del cual dicho personal deberá cumplir con el requisito de publicación de un artículo indexado u obra de relevancia determinado en la normativa vigente, en la tipología a la que pertenece, por lo que conoció el texto final de la reforma a la disposición transitoria innumerada a continuación de la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"a. Sustitúyase la disposición transitoria innumerada a continuación de la Disposición Transitoria Décima Segunda, por el siguiente texto:

"Disposición Transitoria Innumerada. El requisito establecido en el literal d, del Art. Innumerado siguiente al 25 de este reglamento respecto a la publicación de al menos una (1) obra de relevancia o un Art. indexado en bases de datos mundiales que debe cumplir el personal académico tipología ocasional 1 y que se encuentra contratado en la Universidad a la aprobación de esta reforma, deberá cumplirse de manera efectiva hasta el cierre del período académico que consta en el calendario académico del período académico SII-2024."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de septiembre de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PH.D.
Coronel de CSM.
Rector

ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUADOR RECTORADO

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario.

HONORABLE ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUADOR CONSEJO UNIVERSITARIO